



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V2. 10/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 4 – ECO-REGÍMENES

INDICE

1. CUESTIONES GENERALES	2
2. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO.....	5
2.1 PRÁCTICA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS CON ESPECIES MEJORANTES (P3).....	5
2.2 PRÁCTICA DE SIEMBRA DIRECTA (P4).....	10
3. ECO REGÍMEN DE AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES	13
4. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO y AGROECOLOGÍA EN PASTOS	15
4.1 PRÁCTICA DE PASTOREO EXTENSIVO (P1).....	16
4.2 PRÁCTICA DE SIEGA SOSTENIBLE Y ESTABLECIMIENTO DE ISLAS DE BIODIVERSIDAD (P2)	18
5. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO EN CULTIVOS LEÑOSOS.....	19
5.1 PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS (P6) ...	20
5.2 PRÁCTICA DE CUBIERTAS INERTES DE RESTOS DE PODA (P7).....	22



Nota: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V1 del día 14 de octubre de 2022. Para asegurar una mejor trazabilidad de las preguntas ya publicadas, se mantiene la numeración de la versión V1, por lo que la numeración de las preguntas en este documento no es correlativa sino en función del orden de respuesta.

1. CUESTIONES GENERALES

P.4.1. ¿Cada eco-régimen se aplica a toda la superficie de los distintos tipos de superficie de la explotación o el agricultor puede seleccionar las parcelas en las que realizará el eco-régimen solicitado? Por ejemplo, en tierras de cultivo, ¿puede seleccionar sobre qué parcelas de tierras de cultivo de su explotación, por climatología, realizar las prácticas de un determinado eco-régimen?

La acogida a los eco-regímenes (EERR) es voluntaria para el productor, que decidirá para qué parcelas de su explotación los solicita o no, y bajo qué prácticas justifica su realización. Toda la superficie agraria de la explotación podrá acogerse a un eco-régimen, siempre que cumpla con los criterios de elegibilidad.

El solicitante puede, por tanto, decidir acogerse de forma total o parcial a los eco-regímenes, en toda o parte de su superficie, y combinando diferentes prácticas sobre las mismas.

P.4.2. ¿Los requisitos de las distintas prácticas solicitadas, se han de cumplir para cada tipo de tierra?

Los requisitos de la práctica solicitada se tienen que cumplir de forma separada en cada tipo de superficie en caso de que se trate de eco-regímenes distintos. Es decir, el productor selecciona uno de los 9 eco-regímenes disponibles, para el cual selecciona asimismo la práctica a la cual se acogerá para poder percibir el pago de la intervención.

De este modo, por ejemplo, suponiendo una explotación que disponga de los tres tipos de superficie de tierra de cultivo, se puede seleccionar la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes en alguno de los 3 eco-regímenes disponibles de agricultura de carbono en tierras de cultivo: bien en las tierras de cultivo de secano, o en las tierras de cultivo de secano húmedo, o bien en las tierras de cultivo de regadío. Al ser 3 eco-regímenes distintos, los requisitos de subvencionabilidad se deberán cumplir y comprobar de forma independiente en cada tipo de superficie.



P.4.3. ¿Los incendios en tierras de cultivo, pueden ser considerados como situaciones excepcionales a efectos de flexibilidad en algún eco-régimen?

Las situaciones excepcionales serán decididas por las CCAA, y comunicadas por éstas al MAPA. Ver Resolución de 5 de octubre de 2022, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. [Resolucion FEGA flexibilidades eco-regimenes 5 oct 2022.pdf](#) por la que se establece el régimen transitorio de flexibilidades a adoptar por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco-regímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Adicionalmente, como a cualquier intervención de la PAC, le serán de aplicación las consideraciones relativas a situaciones de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. Si un incendio en particular es considerado una causa de fuerza mayor por la autoridad competente, el agricultor no perderá el derecho a percibir el eco-régimen solicitado aunque no pueda cumplir todos los requisitos y compromisos de subvencionabilidad.

P.4.4. La degresividad, en caso de aplicarse, se aplica a todos los eco-regímenes, o por eco-régimen.

Si el presupuesto disponible permite atender todas las solicitudes de eco-regímenes presentadas, no será necesario aplicar la degresividad. De no existir dotación financiera anual suficiente en un eco-régimen para atender el pago en todas las solicitudes presentadas del importe unitario planificado para ese eco-régimen, se aplicará una degresividad.

Esta degresividad consistirá en la reducción del importe del pago por hectárea en ese eco-régimen para aquellas hectáreas que superen un determinado umbral de superficie, en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho eco-régimen.

Tal y como se ha explicado, la degresividad se aplica por eco-régimen y no por práctica. De hecho, los umbrales de degresividad son distintos en función de cada tipo de superficie correspondiente a cada eco-régimen y son los siguientes:

Pastos húmedos	65 ha
Pastos mediterráneos	95 ha
Tierras de cultivo de secano	70 ha



Tierras de cultivo de secano húmedo	30 ha
Tierras de cultivo de regadío	25 ha
Cultivos leñosos en terrenos llanos (pendiente inferior al 5%)	15 ha
Cultivos leñosos en pendiente media (igual o mayor al 5% e inferior al 10%)	15 ha
Cultivos leñosos en elevada pendiente (igual o mayor al 10%)	15 ha

En el eco-régimen de superficies de biodiversidad no se aplica degresividad y por tanto no existe umbral para el mismo.

P.4.52. ¿Qué se considera pasto temporal?

Se entiende por pastos temporales las tierras de cultivo utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) que ocupen la parcela todo el año, que hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante los últimos cinco años y que hayan sido roturadas en algún momento durante los cinco años anteriores.

Por otro lado, entendemos por hierbas u otros forrajes herbáceos todas las plantas herbáceas forrajeras que se suelen encontrar en los pastos naturales o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos o prados de siega, tanto si se utilizan como si no, para pasto de los animales.

En lo que respecta a su composición botánica, el concepto de pasto temporal o permanente, lleva implícito el hecho de tratarse de una mezcla de especies que de forma habitual nos encontraremos en los pastos o en los prados de siega. Por lo tanto, un cultivo monofito de un forraje herbáceo, como podría ser un raigrás, no es un pasto temporal a los efectos de las intervenciones en forma de pagos directos.

No se admitiría la presencia de un cultivo secundario, puesto que, para lograr el efecto deseado para el eco-régimen, el pasto debe ocupar la parcela todo el año.

Los pastos temporales, podrán acogerse a los siguientes eco-régimenes:

- eco-régimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos y
- eco-régimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos.



P.4.53. ¿El pasto temporal podría ser admisible en los eco-regímenes de tierras de cultivo?

El pasto temporal no puede acogerse a los eco-regímenes de tierras de cultivo. Como se ha indicado anteriormente, los pastos temporales pueden acogerse a los Eco-regímenes de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad.

No obstante, debemos recordar que los cultivos monofitos de hierbas o forrajes herbáceos no tienen la consideración de pastos temporales. Estos cultivos sí pueden acogerse a los eco-regímenes propios de las tierras de cultivo: eco-regímenes de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano, secano húmedo y regadío y eco-régimen de Agroecología: espacios de biodiversidad.

2. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO

2.1 PRÁCTICA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS CON ESPECIES MEJORANTES (P3)

P.4.5. El porcentaje de leguminosas dentro de las especies mejorantes ¿es un porcentaje fijo? O, si dejo mayor porcentaje de mejorantes, ¿tengo que dejar un 5% de ese porcentaje mayor? Por ejemplo, si tengo una explotación de 100 hectáreas en tierras de cultivo y me acojo al ER de rotación sobre el total y dejo 12 ha de mejorantes en lugar de 10, que sería el 10 % mínimo exigido, ¿debería dejar 5 ha de leguminosas o la mitad de las especies mejorantes, es decir, 6 ha?

Destinando 5 hectáreas al cultivo leguminosas, se cumpliría con el requisito, que se calcula como un 5% del total de la superficie de tierra de cultivo sobre la que se solicita la práctica.

P.4.6. Si realizo la rotación exigida sobre el 50% de la superficie declarada para acogerse a esta práctica ¿se percibe ayuda por el 50% que rota o por el total de la superficie declarada para acogerse a esta práctica?

Se percibe ayuda por toda la superficie declarada para acogerse al eco-régimen, siempre que se cumpla en la misma los requisitos de subvencionabilidad de la práctica. Es decir, si un productor con una explotación de 200 ha de tierras de cultivo de secano decide declarar 100 para acogerse a esta práctica, tendría que llevar a cabo la rotación sobre 50 ha, pudiendo percibir entonces el pago correspondiente por las 100 ha declaradas para su cumplimiento.



P.4.7. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación cuenta con 50 hectáreas de tierras de cultivo de regadío y 30 hectáreas de tierras de cultivo de secano. La titular pretende acogerse a la práctica de rotación de cultivos en 25 ha de regadío y en 20 ha de secano.

En las tierras de cultivo de regadío acogida, tendría que llevar a cabo una rotación en, al menos, 12,5 ha. Además, tendría que contar con 2,5 ha de especies mejorantes (de las cuales, al menos 1,25 ha serán leguminosas). El barbecho en regadío no podría superar las 5 ha (salvo en el caso de barbecho sembrado).

En la tierra de cultivo de secano acogida, tendría que llevar a cabo una rotación en, al menos, 10 ha. Además, tendría que contar con 2 ha de especies mejorantes (de las cuales, al menos, 1 ha serán leguminosas). El barbecho en secano no podría superar las 4 ha (salvo en el caso de barbecho sembrado). ¿Es correcto?

Sí, es así.

Además, en determinadas zonas con baja pluviometría, y en situaciones de fuerza mayor acreditadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, podría aumentarse el porcentaje de barbecho pudiendo llegar:

- En el caso de la tierra acogida de regadío a 10 ha, o a 12,5 ha siempre que 2,5 ha sean de barbecho sembrado.
- En el caso de la tierra acogida de secano a 8 ha, o a 10 ha siempre que 2 ha sean de barbecho sembrado.

Con respecto al pago, ¿percibiría importes correspondientes a 25 ha de regadío y 20 ha de secano?

Es correcto. Se trata de 2 eco-régimenes distintos. Para poder cobrarlos, el titular tendría que solicitarlos declarando la superficie de tierras de cultivo de secano y de regadío que solicita para cada uno de ellos por separado, mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

P.4.8. Un productor que cultive alfalfa en el 100% de su explotación, ¿podría acogerse al eco-régimen de rotación?

La superficie de especies plurianuales es subvencionable a efectos de la percepción de la ayuda y no se tendría en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que ha de rotar. No obstante, en el año en que se implanta un nuevo cultivo (que puede ser el mismo u otro diferente) tras la finalización del ciclo plurianual, dicha superficie (de tierras de cultivo), pasa a estar en disposición de rotar y, por tanto, se incluye como superficie de base, sobre la que se calcula el 50%.



El resto de los años sí podría acogerse a la práctica de rotación, ya que cumpliría con el porcentaje de mejorante y leguminosa, puesto que la alfalfa reúne ambas condiciones.

Para la alfalfa en tierra de cultivo de regadío, tendría que cumplirse, en todo caso, con el requisito de contar con un Plan de abonado y de registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo, y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola.

P.4.9. Para dar cumplimiento a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, el agricultor deberá cumplir con el requisito correspondiente a que, al menos, el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a lo establecido en la BCAM 7.

¿Cuál es la superficie a considerar para establecer ese “50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente”?

La superficie de base para calcular ese 50%, será aquella declarada para acogerse a esta práctica en cada una de las tipologías de superficie, por separado, ya que son eco-regímenes diferentes (secano, regadío y/o secano húmedo).

La percepción de la ayuda será por el total de la superficie declarada para el cumplimiento de la misma, para cada una de las tipologías, puesto que los importes establecidos son diferentes para el regadío, el secano húmedo y el secano. Ver P.4.7

P.4.10. ¿En qué modo serían considerados diferentes los cultivos a efectos de la BCAM 7 y la práctica de rotación de los eco-regímenes? ¿el trigo sería un cultivo, la cebada otro y el girasol otro diferente?

El trigo, la cebada y el girasol, sí se considerarían cultivos distintos.

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7 y de la práctica de rotación de los eco-regímenes, se entenderá por cultivo:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae y en el caso del género Vicia;
- La tierra en barbecho;
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

P.4.11. Si la superficie acogida a esta práctica es inferior a 10 hectáreas, ¿se cumplen los requisitos si se acoge a la rotación de cultivos o se cuenta con dos cultivos (principal máx. 75%)?



Así es. En este caso, la práctica podrá consistir en la rotación establecida o, alternativamente, en cumplir con el requisito de contar con, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de la superficie concernida. No se exige en estos casos contar con especies mejorantes.

P.4.12. El requisito relativo a contar con al menos un 10% de superficie correspondiente a cultivos mejorantes ¿se puede cumplir a través de un cultivo secundario? Por ejemplo: si se siembra guisante forrajero como cultivo secundario y posteriormente, en la misma superficie, se siembra maíz como cultivo principal, puesto que el guisante forrajero es una leguminosa ¿este contaría para cumplir el requisito de contar con especies mejorantes?

El guisante computaría para cumplir el requisito. No obstante, el guisante ha de representar, al menos, el 10% de la superficie solicitada dentro de la práctica, o bien se ha de contar con otros cultivos mejorantes para alcanzar el umbral exigido del 10% de mejorantes, del cual 5 puntos porcentuales deben ser de una leguminosa, tal como un guisante forrajero.

P.4.13. Se plantea el siguiente caso: si cuento con 95 ha de alfalfa y 5 ha de tierras de cultivo de secano, ¿puedo acceder a la práctica de rotación, cumpliendo el requisito de diversificación en 5 ha, y percibir ayuda por las 100 ha?

Para percibir ayuda por las 100 ha, si bien la alfalfa no computa para rotación, en el resto de la superficie, será necesario rotar y contar con superficie de mejorantes y el porcentaje de leguminosa. Como la alfalfa es leguminosa, estos dos últimos requisitos se cumplen. Para poder cumplir los requisitos de la práctica habría que rotar, en las 5 ha que no corresponden a especies plurianuales, el 50% de esta superficie (2,5 ha).

No obstante, en esta explotación se permitirá rebajar el porcentaje de rotación desde el 50% hasta el 25%, puesto que más del 25% de la tierra de cultivo está ocupada por especies plurianuales. En definitiva, deberá rotar el 25% de las 5 ha de tierras de cultivo de secano (1,25 ha).

P.4.14. Para cumplir con el requisito de especies mejorantes, valdría que sobre la superficie acogida a la práctica se siembre un 5% de veza, y seguidamente un 5% de girasol (en caso de un regadío)? ¿O tiene que ser en superficies distintas?

Tienen que sembrarse en superficies diferentes, para que el 10% de las tierras de cultivo correspondientes se beneficien de los efectos favorables de estos cultivos.

P.4.15. En el caso de la siembra de veza-avena, la veza tiene que ser el cultivo predominante. ¿Como se demostrará?, ya que en un cultivo de veza avena, la avena siempre es más visible por su porte, y la veza al ser más rastrera es menos visible.



Como se ha hecho hasta ahora para los controles de cultivos fijadores de nitrógeno de las superficies de interés ecológico (SIE) del pago verde. Verificación de que, en caso de mezcla de semillas, la leguminosa sea predominante.

P.4.16. La rotación exigida por esta práctica ¿se debe comenzar en referencia a los cultivos declarados en PAC 2022?

Así es. Se requiere una rotación de cultivo respecto al cultivo de la campaña anterior. Es decir, el cultivo declarado en una parcela en la campaña 2023 debe ser distinto del cultivo declarado en esa misma parcela en la campaña 2022, conforme a los criterios descritos en la pregunta P.4.10

P.4.54. ¿Qué se considera especie plurianual a los efectos de la práctica de rotación? ¿Se va a establecer un listado de cultivos plurianuales?

Se considerará cultivo plurianual a aquel cultivo que, sin ser un cultivo permanente, permanezca sobre una parcela de tierra de cultivo durante más de una campaña y, en general, menos de cinco campañas consecutivas.

No está previsto establecer un listado exhaustivo de cultivos plurianuales, puesto que hay numerosas especies que pueden ser manejadas como un cultivo anual o plurianual. La gestión se hará en base a la propia declaración del agricultor, que deberá indicar en la solicitud única la fecha de inicio y fin del cultivo. Tendrán por tanto tratamiento de cultivos plurianuales aquellos cuya fecha de inicio corresponda a una campaña agrícola anterior.

P.4.55. Si una superficie acogida a la práctica de rotación a través de un determinado eco-régimen de tierras de cultivo cuenta con parte de la superficie acogida en zona de baja pluviometría (inferior a 400 mm) y parte en zona de precipitación superior a 400 mm, a los efectos de establecer el porcentaje máximo de barbecho ¿cuál será dicho porcentaje máximo? ¿tendrá que establecerse en cada zona de pluviometría correspondiente? ¿o podrá establecerse indistintamente distribuido?

Para calcular la superficie máxima de barbecho, en este caso, se calculará el 40% de barbecho sobre la superficie de tierras de cultivo acogida a este eco-régimen que se encuentre en las comarcas de pluviometría inferior a 400 mm y el 20% sobre el resto de superficie acogida a este eco-régimen en otras comarcas. La superficie equivalente máxima que se obtenga de la suma de ambas podrá mantenerse en barbecho en cualquier parcela de la explotación, independientemente de la zona pluviométrica, dentro de la superficie acogida al eco-régimen.

Ejemplo: Supongamos una explotación de 100 ha de tierras de cultivo de secano de las que 60 ha están situadas en una comarca con pluviometría inferior a 400 mm y 40 ha están en una comarca cuya pluviometría es superior a 400 mm. El productor decide acoger toda su superficie al eco-régimen de agricultura de carbono y agroecología en



tierras de cultivo de secano mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

- Por las 60 ha ubicadas en comarcas con pluviometría inferior a 400mm podría dejar un máximo de barbecho del 40%, es decir, hasta 24 ha.
- Por las 40 ha restantes podría dejar un máximo de barbecho del 20%, es decir, 8 ha.

En total, podría dejar por tanto 32 ha de barbecho, pudiendo ser distribuidas entre las superficies de la explotación de las dos comarcas de la forma que el productor considere más oportuna (por ejemplo, las 32 ha en la comarca de menor pluviometría o las 32 en la de mayor pluviometría).

P.4.56. En caso de destinar la leguminosa requerida en esta práctica a abonado en verde ¿cuánto tiempo ha de permanecer sobre el terreno?

En este caso, la leguminosa ha de mantenerse implantada hasta alcanzar la fase de floración.

P.4.57. En relación a la obligación de cultivar leguminosas en el 5% de la superficie acogida a esta práctica ¿la semilla debe ser certificada? ¿es posible cultivar otras especies mejorantes que no sean leguminosas en esa superficie del 5%?

No es necesario que la semilla sea certificada. Se puede utilizar grano de leguminosa acondicionado para la siembra en los términos que establece la normativa vigente. Además, es posible utilizar para la siembra granos producidos en la propia explotación. Hay que recordar que en el 5% que debe destinarse a superficie de leguminosas, se admitirán las mezclas de las leguminosas con gramíneas, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla. En todo caso no es posible sustituir la superficie mínima de leguminosas por otra especie mejorante, puesto que la práctica establece expresamente esa obligación.

2.2 PRÁCTICA DE SIEMBRA DIRECTA (P4)

P.4.17. Si realizo la siembra directa exigida sobre el 40% de la superficie declarada para el cumplimiento de esta práctica ¿se percibe ayuda por ese 40%, o por el total de la superficie declarada para el cumplimiento de la práctica?

Se percibe ayuda por toda la superficie declarada acogida a dicha práctica, ya que el requisito de esta práctica es realizar agricultura de conservación en el 40% del total de la superficie que se acoge a la misma. Es decir, si tengo una explotación de 200 ha de



tierras de cultivo de secano y decido declarar 100 ha, para acogerse a esta práctica, tendría que llevar a cabo la práctica de siembra directa como mínimo sobre 40 ha, pero recibiría el pago correspondiente por las 100 ha declaradas acogidas a la práctica.

P.4.18. Si una superficie sembrada de forma convencional de trigo en 2022, y que supone más del 40% de la tierra de cultivo, tras su cosechado, se mantiene con el rastrojo en barbecho en 2023, ¿podría percibir la ayuda de la práctica de siembra directa en 2023 esta superficie?

En aras de la flexibilidad, y para dar cabida en esta práctica también a aquellas parcelas que vayan a ser incorporadas en el modelo de siembra directa, pero a las que les corresponda, por ejemplo dentro del sistema de “año y vez”, llevar a cabo un barbecho, se permitirá que perciban el apoyo a través de esta práctica, siempre y cuando permanezca el rastrojo y no se labren, para conseguir el efecto de fijación de carbono en el suelo.

No obstante, en caso de percibir el complemento de plurianualidad en 2023, será obligado llevar a cabo, en esas mismas parcelas, la rotación establecida y una siembra directa del cultivo/s que corresponda/n. De lo contrario, este complemento sería detraído en 2024.

P.4.19. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación de 80 hectáreas de tierras de cultivos de secano que:

- En 40 ha se acoge a la práctica de siembra directa.
- En las otras 40 ha se acoge a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

Para cumplir con la práctica de siembra directa, ¿ésta ha de llevarse a cabo al menos en 32 ha, o sea, al menos en el 40% de la TC total en secano?

No es así. El cálculo de los porcentajes exigidos se realiza sobre la superficie declarada para acogerse a la práctica en cuestión, de siembra directa en este caso, no sobre la superficie total de tierra de cultivo. De modo que, de las 40 ha que se acogen a la práctica de siembra directa, en al menos el 40% de las mismas, es decir, al menos en 16 ha, deben cumplirse sus requisitos. La ayuda, sin embargo, se percibiría por las 40 ha adscritas a la práctica.

Las otras 40 ha de la explotación, que no se acogen a siembra directa, ¿podrían acogerse a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, en las que tendrían que rotar al menos 20 ha e incluir al menos 4 ha de especies mejorantes (de ellas 2 ha de leguminosas)?

Es correcto.



En este caso, ¿la superficie máxima de barbecho es de 8 ha (el 20% de la tierra de cultivo acogida a esta práctica) o puede llegar a 16 ha (el 20% de la superficie de la tierra de cultivo correspondiente de la explotación)?

La superficie máxima para el barbecho sería de 8 ha, el 20% del total de superficie de tierras de cultivo de secano (40 ha) que se acoge a la práctica de rotación. En las 40 hectáreas que se acogen a la práctica de siembra directa no hay límite en la superficie que se deja en barbecho.

P.4.20. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación de 200 hectáreas de tierras de cultivo de secano. La titular tiene intención de acogerse en las 200 ha a eco-régimen a través de la práctica de siembra directa. Durante la campaña anterior ha tenido problemas con la siembra y el tratamiento del rastrojo convencional, y ha eliminado los rastrojos (de cereal y girasol), por lo que no podría cumplir lo indicado en el apartado b) del artículo 37 (“sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener estos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año”), del proyecto de Real Decreto de intervenciones del PEPAC. ¿Podría exceptuársele del cumplimiento de ese apartado b) en el caso de inicio de la práctica de la siembra directa en esta campaña?

Esta práctica debe realizarse en parcelas con rastrojo por lo que no cabe la excepción, va en contra del objetivo fundamental de la siembra directa, de fijación de carbono al suelo, a través de no arar y mantener los rastrojos sobre el terreno.

P.4.21. Respecto al complemento adicional de 25 euros/hectárea, ¿se refiere al mantenimiento de la siembra directa año tras año en los mismos recintos o en un número de hectáreas similar?

En los mismos recintos. Para obtener una fijación de carbono efectiva, y mejorar la estructura del suelo, ha de llevarse a cabo sobre el mismo terreno. Por ello, en la solicitud única se exigirá la identificación de la parcela sobre la que se realizaría la práctica.

P.4.22. ¿Hay que llevar a cabo rotación en el 40% de la superficie acogida a esta práctica o debe realizarse en toda la superficie en la que se realice la práctica de siembra directa? Ejemplo: En una explotación de 100 ha, si se practica la siembra directa en 60 ha, ¿se tendrá que rotar el mínimo del 40%? es decir ¿en sólo 40 ha o en las 60 ha en las que se realiza siembra directa?

A efectos de la percepción de apoyo a través de esta práctica de eco-régimen, tendría que rotar obligatoriamente el mínimo, es decir en 40 ha, o lo que es lo mismo, en el 40% de las 100 ha declaradas para acogerse a siembra directa a través de eco-régimen.



P.4.23. El requisito del 40% de siembra directa, ¿se cumple si se aplica en el cultivo secundario, pero no en el principal (1 mayo a 31 de julio)? Ejemplo: siembra directa de raygrass (cultivo secundario) que se siega y posteriormente se laborea para sembrar maíz (cultivo principal).

No cumpliría, ya que en el mismo año de solicitud única se habría labrado el terreno, perdiéndose el efecto de fijación de carbono orgánico generado en la primera siembra sobre rastrojo. Va en contra del espíritu de la agricultura de conservación.

La condición de no labrar ha de cumplirse en todo el ciclo agronómico correspondiente a cada ejercicio de solicitud única, abarcando cultivos principales y secundarios.

P.4.24. ¿Sirve la sembradora de reja o solo la de disco para sembrar cereal y leguminosas?

Valdrían los dos tipos de sembradora (reja o discos), siempre y cuando realicen siembra directa.

3. ECO RÉGIMEN DE AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES

3.1 PRÁCTICA DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD (P5)

P.4.25. Si en una explotación de 100 hectáreas de tierra de cultivo de secano, se establecen 3,5 hectáreas de espacios de biodiversidad (7% de 50 ha) ¿se percibe ayuda por 50 hectáreas? ¿o es necesario realizar el eco-régimen en 7 ha (7% de 100)?

No es necesario llevar a cabo un eco-régimen en el total de la superficie de una explotación. Es posible decidir su aplicación en una parte de esta (“aplicación parcial”). En todo caso, se indicará en la solicitud única qué superficie de un determinado tipo se acoge a un eco-régimen/práctica.

En este caso, sería necesario declarar como acogidas al eco-régimen, 50 hectáreas de tierra de cultivo de secano, por las que se percibirá el pago. Por otro lado, sería necesario contar, además, con 4 ha de elementos no productivos (4% de 100 ha) para cumplir con la BCAM 8.

P.4.26. En el caso de los elementos del paisaje elegibles para espacios de biodiversidad, ¿deben estar identificados en el SIGPAC? ¿puedo alegar al SIGPAC por superficies que no están delimitadas como majanos o acumulaciones de piedras, pozos, etc. que no están registrados?



Los tipos de alegación se regulan en la [circular de coordinación del FEGA](#) “Procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas – SIGPAC”, en concreto en el punto 2 del Anexo II.

La alegación tipo 9 es la siguiente: “Elementos del Paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información gráfica o alfanumérica que la capa de elementos del paisaje registra para el recinto que declara.”

Por tanto, la respuesta es afirmativa, se puede y se debe alegar, para que pudieran ser considerados como superficies o elementos no productivos a considerar para el cumplimiento de los porcentajes requeridos tanto para la BCAM 8 como para este ecorégimen²⁷.

P.4.27. Como elementos de biodiversidad o franjas, ¿estarían amparadas franjas de cultivo que no se hayan cosechado? ¿cómo cumplirán las proporciones de dos especies?

El eco-régimen contempla, como espacio de biodiversidad, las zonas de no cosechado de cereal u oleaginosa.

En este caso, puesto que se trata de mantener sin cosechar parte del cultivo de cereal u oleaginosa, no aplica el requisito de contar con especies de al menos 2 familias implantadas que sí se contempla para el caso de barbechos de biodiversidad/márgenes e islas implantadas.

P.4.28. ¿Se percibirá ayuda por toda la superficie o sólo por la superficie que cuente con derechos de ayuda básica?

Es suficiente con que el titular cuente con al menos 1 derecho de ayuda básica a la renta para poder percibir este eco-régimen por el total de la superficie de su explotación acogida al mismo, siempre que se cumplan los requisitos especificados.

P.4.29. En los barbechos de biodiversidad, ¿sería conveniente hacer un enterrado en verde antes de que madure el grano de las especies sembradas?

No. Precisamente interesa que el grano esté disponible para la avifauna. Porque el objetivo de este tipo de barbecho es favorecer la biodiversidad.

P.4.30. Cuando se establezca un barbecho de biodiversidad a los efectos del eco-régimen, ¿esta superficie de barbecho se puede contabilizar en la superficie de barbecho para cumplir la BCAM 7 referente a la diversificación de cultivos en la explotación?

Sí, se puede contabilizar para el porcentaje atribuible al cumplimiento de la BCAM 7 como barbecho melífero.



P.4.58. Las zonas de no cosechado, ¿pueden servir como alimento a especies cinegéticas o a la ganadería doméstica?

Durante el período de permanencia en el terreno de estas zonas de no cosechado, tras la propia cosecha del resto de la parcela, no estará permitido ni el pastoreo ni la introducción de especies cinegéticas para su alimentación ya que está destinado a la fauna silvestre.

No obstante, en caso de esquilmación de la zona de no cosechado por acción fortuita de especies cinegéticas, esta situación podría acogerse a causa de fuerza mayor. Recordamos que ante este tipo de situaciones de fuerza mayor, y siguiendo el procedimiento habitual, el agricultor debe ponerlo en conocimiento de autoridad competente a la mayor brevedad, siendo muy recomendable en estos casos tomar una foto geotiquetada de los daños causados.

P.4.59. Las franjas de protección de los cauces ¿servirían para cumplir con el porcentaje de superficies no productivas en el eco-régimen de biodiversidad?

Las franjas de protección de los cauces son elementos no productivos que computan para la BCAM8 de la condicionalidad. Por definición, no se admite sobre ellas la realización de ningún tipo de cultivo con fines productivos por lo que no pueden utilizarse, por ejemplo, a efectos de justificar superficies de especies mejorantes o leguminosas en la práctica de rotaciones, ni tampoco podrían computar como zonas de no cosechado en el eco-régimen de espacios biodiversidad. Sin embargo, en tanto en cuanto los márgenes e islas de biodiversidad también son por definición elementos no productivos, siestas franjas cumplen las condiciones de márgenes e islas de biodiversidad, sí serían admisibles dentro del porcentaje mínimo a destinar a superficies no productivas. , Para cumplir con estas condiciones únicamente deben sembrarse con dos familias distintas entre las mismas que serían admisibles para los barbechos de biodiversidad, porque el resto de los requisitos ya los cumplirían por el hecho de ser franjas y tener que cumplir con los requisitos de la BCAM4.

4. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO y AGROECOLOGÍA EN PASTOS

P.4.31. ¿Es necesario activar derechos de Ayuda Básica a la Renta (ABRS) sobre las hectáreas subvencionables de pastos para percibir la ayuda bajo estos EERR?

No es necesario, serán subvencionables todas las hectáreas declaradas de pastos que cumplan con los requisitos establecidos.

P.4.32. ¿Por qué se establecen dos eco-regímenes en las superficies de pastos?

Se establecen dos eco-regímenes diferenciando “Pastos Húmedos” y “Pastos Mediterráneos” teniendo en cuenta que la ayuda adopta la forma de pago



compensatorio por hectárea atendiendo a las distintas condiciones agroclimáticas de los pastos que derivan en que el coste adicional o lucro cesante derivado de la realización de las prácticas recogidas bajo los eco-regímenes sea diferente según se trate de Pastos húmedos o mediterráneos. Se han diferenciado estas dos regiones atendiendo a un criterio de pluviometría media para cumplir con la necesaria simplificación, que es uno de los objetivos de la nueva PAC. Asimismo, cada ER contará con su propia asignación financiera anual indicativa, así como con unos importes diferenciados (mínimos, planificados y máximos) para cada práctica en cada uno de ellos. Las explotaciones de la región Insular de Islas Baleares percibirán un importe adicional dentro del ER de pastos mediterráneos atendiendo a las condiciones específicas derivadas de esa insularidad.

P.4.33. ¿Qué prácticas se recogen bajo estos ER? ¿Son las mismas prácticas en pastos húmedos y mediterráneos?

Sí, los dos EERR establecen las mismas dos prácticas: Pastoreo Extensivo y Establecimiento de islas de biodiversidad y siega sostenible (esta última se divide en dos sub prácticas: islas de biodiversidad y siega sostenible pudiendo acogerse sólo a una de ellas en las hectáreas de pastos declaradas con aprovechamiento siega por las que solicita la ayuda). Los requisitos son idénticos para ambos EERR salvo en el caso de las cargas ganaderas a respetar en la práctica de pastoreo extensivo cuyos valores son mayores en Pastos Húmedos.

P.4.34. ¿Son subvencionables las hectáreas de pastos temporales?

Sí, el eco-régimen subvencionará las hectáreas tanto de pastos permanentes como temporales en las que se realicen las prácticas y se cumplan todos los requisitos previstos.

P.4.35. ¿Es necesario ser titular de una explotación ganadera para percibir estas ayudas?

Sí, y además la explotación debe estar inscrita en REGA con los tipos y clasificaciones zootécnicas previstas para cada práctica a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

4.1 PRÁCTICA DE PASTOREO EXTENSIVO (P1)

P.4.36. ¿En qué circunstancias puede reducirse el período de pastoreo a 90 días?

Por causas debidamente justificadas y si las condiciones agro-climáticas así lo aconsejan, serán las autoridades competentes de las comunidades autónomas quienes podrán reducir el período de pastoreo de 120 días a 90 días.



P.4.37. ¿Es necesario pastorear toda la superficie todos los días?

No, el cómputo del tiempo de pastoreo se realiza a nivel explotación de tal modo que los animales **deberán salir a pastar al menos 120 días al año**. Todas las parcelas de pasto de la explotación acogidas a esta práctica deberán ser pastoreadas conforme a los requisitos previstos, pero no necesariamente cada una de ellas deberá ser pastoreada todos los días mencionados.

P.4.38. ¿Se va a hacer una excepción para comarcas ganaderas en Pastos Húmedos que no puedan soportar cargas ganaderas de 0,4 UGM¹/ha?

En la resolución del 5 de octubre de 2022 publicada en la página web del FEGA, se recoge una excepción para que las autoridades competentes de las comunidades autónomas, bajo causas de fuerza mayor y debidamente justificadas, especialmente derivadas de alteraciones climáticas severas, autoricen la adaptación de estas cargas.

https://www.fega.gob.es/sites/default/files/Resolucion_FEGA_flexibilidades_eco-regimenes_5_oct_2022.pdf

P.4.39. Sobre una superficie de tierra de cultivo declarada como barbecho con cubierta vegetal ¿se puede solicitar la práctica de pastoreo bajo el eco-régimen?

No es posible, ya que esta práctica sólo es aplicable a hectáreas subvencionables de pastos temporales o permanentes declaradas bajo aprovechamiento pastoreo. **Cada eco-régimen va ligado a un tipo de superficie y las correspondientes prácticas posibles en la misma.**

P.4.40. ¿Cómo se computan las cargas ganaderas? ¿Cómo se va a gestionar y controlar?

Las autoridades competentes obtendrán las cargas ganaderas a considerar a partir de la información contenida en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) y en el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación deberá consignar en el momento de solicitud el número de animales por especie con los que tiene previsto el pastoreo. Además, los beneficiarios deberán incluir en la Solicitud Única la relación de parcelas agrícolas que son aprovechadas por los animales de cada explotación ganadera, identificada con su código REGA correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de otras disposiciones que entran en el marco del sistema de control dirigidas a comprobar el estado de pastoreo de los pastos, la información de movimientos de SITRAN y que podrán incluir el uso de fotos geoetiquetadas o dispositivos de geolocalización si así se considera por las autoridades competentes.

¹ Unidad de Ganado Mayor.



4.2 PRÁCTICA DE SIEGA SOSTENIBLE Y ESTABLECIMIENTO DE ISLAS DE BIODIVERSIDAD (P2)

P.4.41. ¿En el caso de establecimiento de islas de biodiversidad, de cara al establecimiento del 7 % de superficie sin segar, se tienen en cuenta los elementos del paisaje?

Sí, se tienen en cuenta y además esta superficie sin segar puede rotar año a año.

P.4.42. ¿En el caso de establecimiento de islas de biodiversidad, pasado el 31 de agosto se puede realizar alguna actividad en estas superficies?

Sí, de hecho, se debe realizar una actividad y someterse a una de las siguientes actividades: aprovechamiento ganadero mediante pastoreo, aprovechamiento agrícola mediante las prácticas de siega, laboreo o cualquier actividad no pudiendo usar herbicidas en ningún caso. Además, las actividades realizadas deberán quedar registradas en el CUE una vez entre en vigor.

P.4.43. En el caso de optar por la siega sostenible, ¿quién decide cuál es el período de no aprovechamiento de 60 días?

Cada comunidad autónoma establecerá este período que ha de estar comprendido entre los meses de junio, julio y agosto.

P.4.44. En el caso de optar por la siega sostenible, ¿cómo se tendrá en cuenta la frecuencia a realizar la siega fuera del período de no aprovechamiento?

La frecuencia no superará los tres cortes al año en aquellas explotaciones en las que más del 50 % de la superficie de pasto se encuentre en una altitud igual o inferior a 300 m o dos cortes en caso de que supere los 300 m.

P.4.60. Una vez realizados los cortes de siega (2 o 3 según la altitud), ¿se puede realizar una actividad de pastoreo sobre esas superficies?

Sí, siempre que se respete el período de no aprovechamiento de 60 días establecido por las autoridades competentes de cada comunidad autónoma, durante el cual estará prohibido tanto el pastoreo como la siega, y la frecuencia de siega que corresponda.



5. ECO-REGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO EN CULTIVOS LEÑOSOS

P.4.45. ¿Se puede realizar simultáneamente la práctica de la cubierta inerte con la práctica de cubiertas vegetales sembradas o espontáneas en cultivos leñosos?

Sí, se pueden realizar varias practicas sobre un mismo tipo de superficie, sin embargo, por cada hectárea de cultivo leñoso, sólo podrá cobrarse por una de ellas, por lo que en la solicitud única se deberá especificar a qué práctica se acoge esa superficie.

P.4.46. ¿Estará permitida la aplicación de herbicidas sobre la cubierta? Por ejemplo, en el caso de la cubierta vegetal ¿se podrá realizar un tratamiento cada cierto número de años para evitar inversiones de flora?

De forma general no está permitida la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta por sus efectos sobre la biodiversidad, entre otras cuestiones, siendo las labores mecánicas la forma general de manejar las cubiertas. Sin embargo, se han establecido excepciones, permitiéndose la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta, de forma excepcional, en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

P.4.47. ¿Para poder acceder a los eco-regímenes de cubiertas, mediante la práctica de cubiertas vegetales, será necesario implantar y/o mantener esas cubiertas ya desde el otoño de 2022?

Esto es así en el caso de cubiertas vegetales. Es lo recomendable para poder cumplir así los requisitos específicos respecto al periodo mínimo que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno.

En el caso de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, no necesariamente. En el caso de que estas cubiertas ya estén establecidas lo recomendable es mantenerlas desde otoño. En el caso de que dicha práctica no se haya realizado con anterioridad, será necesario establecerlas después de realizar la poda de los cultivos leñosos.

Se recomienda asimismo la realización de fotos geotiquetadas y anotaciones en el cuaderno de explotación que pudieran facilitar la realización de eventuales controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

P.4.61. ¿El complemento por plurianualidad se va a aplicar a las dos prácticas de cubiertas, tanto cubiertas vegetales como cubiertas inertes?

No, el complemento de 25 euros por hectárea por realizar dos años consecutivos la practica sobre la misma superficie, sólo se va a aplicar a la práctica de cubiertas vegetales, ya que, entre otros motivos, responde en mayor medida al objetivo de



favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera.

P.4.62. En el caso de las plantaciones de viña en “vaso”, teniendo en cuenta que, en base a la definición de “anchura libre de la proyección de copa”, la medida de dicha anchura debe realizarse en el momento de estado de mayor desarrollo vegetativo del cultivo leñoso y, en ese momento, podría darse el caso de que las plantas entre dos líneas consecutivas se toquen entre sí, ¿cómo se establecería en estos casos el ancho de la cubierta?

En el caso en cuestión, así como en otros casos en los que, aplicando la definición de “anchura libre de la proyección de copa”, dicha medida resultase nula o muy pequeña, deberá respetarse una anchura mínima de las cubiertas, que será de 0,5 metros en parcelas ubicadas en recintos SIGPAC con pendiente media inferior al 10%, y de 1,5 metros en el caso de que la pendiente media sea igual o superior al 10%. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta de 1,5 metros, porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle, respetando en todo caso la anchura mínima de 0,5 metros.

5.1 PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS (P6)

P.4.48. ¿Se van a tener en cuenta las condiciones climatológicas regionales en lo que respecta al mantenimiento de la cubierta viva sobre el terreno y en su caso se definirán excepciones en caso de falta de lluvias?

Sí, se van a tener en cuenta dichas circunstancias, ya que se permitirá, por un lado, a las CCAA adaptar el periodo de 4 meses en que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno, dentro del periodo estipulado desde el 1 de octubre al 31 de marzo, a las circunstancias de su zona, y, además, se establece una situación excepcional que permite rebajar este periodo de 4 meses, en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, en base a condiciones agroclimáticas adversas.

P.4.49. ¿Qué labores de mantenimiento se permitirían sobre las cubiertas? ¿Se va a permitir un mínimo laboreo o una labor de pocos centímetros cuya practica en determinados cultivos permanentes de secano que en la época de verano suele realizarse como práctica común?

Serán las comunidades autónomas en virtud de sus características agronómicas las que permitirán aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento



del año. En el caso en cubiertas sembradas, se permitirán aquellas labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las cubiertas.

P.4.63. ¿Para poder acceder a los eco-regímenes de cubiertas mediante la práctica de cubiertas vegetales ¿Desde cuándo será necesario implantar y/o mantener dichas cubiertas vegetales?

Si bien dependerá de la decisión del agricultor, en ningún caso podrá ser una fecha posterior a la que establezca cada Comunidad Autónoma como inicio del periodo en la que la cubierta deba permanecer viva sobre el terreno.

Al ser los compromisos anuales, cuanto antes el agricultor tenga establecida la cubierta sobre el terreno con presencia viva, antes empezarán a contar dichos compromisos.

Teniendo en cuenta que el tiempo conjunto de presencia de cubierta, ya sea viva o agostada, sobre el terreno será de 12 meses, cuanto antes se tenga implantada la cubierta viva, antes finalizará el periodo comprometido.

Se recuerda que la comunidad autónoma puede establecer que el periodo de permanencia de la cubierta viva empiece el 1 de octubre del año anterior a aquel en el que se solicita la ayuda, debiendo en estos casos estar la cubierta implantada desde dicha fecha.

La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del agricultor, puede incluir la realización de fotos geoetiquetadas, así como anotaciones en el cuaderno de explotación y, en su caso, controles sobre el terreno.

P.4.64. ¿Estará permitido el acceso de ganado a la parcela sobre la que se lleve a cabo la práctica P6 de cubierta vegetal?

El acceso del ganado de forma puntual no está prohibido siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco de esta práctica. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que el manejo general de las cubiertas se debe realizar solamente a través de medios mecánicos, teniendo el agricultor la obligación de recoger en el Cuaderno de Explotación el tipo de manejo de la cubierta que realiza.

P.4.65. En la parte de la calle en la que no haya cubierta vegetal viva ¿se puede hacer laboreo y/o aplicar herbicida? Una vez pasado el periodo en el que se tiene que mantener la cubierta “viva”, ¿se podría aplicar herbicida sobre ella en lugar de pasar desbrozadora?

Las restricciones sobre la aplicación de herbicidas y sobre el laboreo sólo afectan a la superficie ocupada por la cubierta. Por otro lado, la restricción sobre herbicidas afecta a todo el periodo en que la cubierta debe estar sobre el terreno que es durante todo el año, no sólo al periodo en que debe permanecer viva sobre el terreno.



5.2 PRÁCTICA DE CUBIERTAS INERTES DE RESTOS DE PODA (P7)

P.4.50. ¿Estará permitido labrar después de depositar los restos de poda sobre el terreno?

Se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma. Serán las comunidades autónomas, en virtud de las características agronómicas de la zona, las que podrán permitir y definir dichas labores de mantenimiento.

P.4.51. ¿Es posible para el cumplimiento de los compromisos de esta práctica cubrir calles alternas con las cubiertas siempre y cuando se cumpla que el 40% de la superficie libre de copa a nivel de la parcela queda cubierto por la cubierta de restos de poda?

No, no sería válido. Tal y como se ha diseñado la ayuda, y por los beneficios medioambientales que supone, sobre todo en lo que respecta a que el suelo no permanezca desnudo, es necesario realizarla en todas las calles.

P.4.52. ¿Será necesario triturar los restos de poda de forma anual cada año que se pretenda percibir la ayuda de la práctica de cubiertas inertes?

No, no será necesario. Si se cumple el compromiso de tener el suelo cubierto con los restos de poda bajo los requisitos estipulados para esta práctica, sólo será necesario triturar cuando se haya realizado la poda de los cultivos leñosos. Eso sí, la cubierta inerte de restos de poda deberá cumplir con las condiciones recogidas en el Real Decreto con objeto de que se alcancen los beneficios medioambientales de la misma.

P.4.66. Para poder acceder a los eco-regímenes de cubiertas mediante la práctica de cubiertas inertes ¿Desde cuándo será necesario establecer dichas cubiertas inertes?

La cubierta inerte deberá estar establecida a más tardar el 1 de marzo del año en el que se solicita la ayuda.

Dicho esto, cada agricultor debe tener en cuenta que, al tratarse de un compromiso anual, cuanto antes tenga establecida la cubierta sobre el terreno, antes empezarán a contar dichos compromisos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del agricultor, incluirán la realización de fotos geoetiquetadas, así como anotaciones en el cuaderno de explotación y, en su caso, controles sobre el terreno. Se recomienda que el agricultor



tome una foto geoetiquetada de la parcela inmediatamente tras haber depositado los restos de poda.

P.4.67. ¿Estará permitida la aplicación de productos fitosanitarios sobre la cubierta de restos de poda?

No, de forma general, sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda, no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios. Sí que se contempla una situación excepcional en la que estaría permitida su aplicación en el caso de que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por motivo de detección de una determinada plaga cuya erradicación así lo exija.

P.4.68. ¿Es obligatorio para cobrar la ayuda a través de esta práctica que los restos de poda con los que se nutren las cubiertas procedan de la misma parcela sobre la que se realiza la práctica?

Pueden proceder de otras parcelas, por lo que no será obligatorio.

P.4.69. ¿Será posible de cara a establecer las cubiertas utilizar otros materiales diferentes a los generados durante el proceso de la poda?

El eco régimen va orientado únicamente a la gestión de los restos de poda de cultivos leñosos a través de la práctica de cubiertas inertes, por lo que no será posible utilizar otros materiales.